

## De la detección reactiva a la detección sistemática.

El divulgador científico Eduard Punset comenzaba la presentación de su programa Redes dedicado a la Superdotación, con estas palabras:



*"No me digan que no es extraño, paradójico, que para identificar a un niño superdotado, tal vez 200.000 en España, tengamos que esperar a que tenga malas notas en el colegio. Yo creo que no hay una prueba mayor de que nos estamos equivocando a la hora de identificarlos y a la hora de tomar medidas para rentabilizar este potencial de talento".*

<https://www.youtube.com/watch?v=6SIi6Le9vzk>

Se refería a la identificación reactiva que consiste en esperar a que el niño presente problemas en clase ante el igualitarismo imperante, para reaccionar intentando paliar el problema, cuando que en buena lógica se debe prevenir, pues todos los niños tienen capacidades u otras, y todos tienen el derecho a recibir la educación que se basa en su conocimiento y en el diferente funcionamiento cognitivo de cada uno.

Cuando preguntamos en un colegio por la detección de las capacidades que realizan a sus alumnos y nos contestan que de esto ya se encarga la funcionaria orientadora, y nos derivan a ella, es que en este colegio todavía están haciendo la detección reactiva.

La detección o evaluación psicopedagógica reactiva es la que hacen algunas escuelas con la autorización de los padres, -o, a veces sin esta preceptiva autorización-, únicamente a aquellos niños que constituyen casos muy específicos y aislados, bien por supuesta Superdotación, bien por indicios de discapacidad.

La detección reactiva es la propia de la enseñanza uniformada o sistema igualitario de transmisión grupal orientado a la reproducción de contenidos curriculares. Son escuelas que ofrecen una educación igualitaria a todos, pero que pueden hacer una excepción en casos puntuales de niños que no se adaptan a la uniformidad imperante del sistema transmisor grupal, orientado a la reproducción de contenidos,

Estamos en la Educación Inclusiva o personalizada. En España, la Educación Inclusiva como principio fundamental que rige en todas las etapas educativas es la educación preceptuada en todos los centros de educación obligatoria desde la entrada en vigor de la LOE en mayo de 2006. A la vez *la Educación Inclusiva es un derecho humano fundamental de todos los estudiantes*, y por tanto ofrecerla es una obligación de todos los docentes desde que España firmó el Tratado Internacional de Naciones Unidas y lo publicó en el Boletín

Oficial del Estado de 21 de abril de 2008, aunque algunos centros educativos tras más de diez años parece no haberse enterado.

<https://altascapacidades.es/portalEducacion/html/otrosmedios/Convenci%C3%B3n%20InternacionalI.pdf>

Respetar este derecho humano fundamental de todos los estudiantes significa conocer, reconocer y aplicar lo que preceptúa la Ley de superior rango: el Tratado Internacional firmado por España y los documentos de Naciones Unidas complementarios de aplicación que se derivan, como es el Comentario General u Observación General de Naciones Unidas de 2 de septiembre de 2016 <https://altascapacidades.es/portalEducacion/contenidos/noticia/Derecho-a-la-Educacion-Inclusiva-Art-24-Comentario-ONU-2016.pdf> que desarrolla el artículo 24 de la Convención de Naciones Unidas dedicado a la Educación. Ello en todos sus puntos concretos, tales como por ejemplo:

**Uno.** *Que el Estado garantice un sistema educativo inclusivo a todos los niveles (Convención de Naciones Unidas artículo 24.1).*



**Dos.** *Que el sistema educativo y la escuela reconozca en el día a día de la práctica educativa que cada estudiante aprende de una manera única, lo que implica desarrollar modos flexibles de aprender. (Observación General Nº 4 de Naciones Unidas. Párrafo 25).*

**Tres.** *Que se sitúe el foco en las capacidades de los estudiantes. (Párrafo 12. c).*

**Cuatro.** *Que el centro educativo proporcione una respuesta educativa personalizada, más que esperar que sea el estudiante el que ha de ajustarse al sistema. (Párrafo 12.c).*

**Cinco.** *Que el centro educativo ofrezca currículos flexibles, métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes fortalezas, necesidades y estilos de aprendizaje. (Párrafo 12 c).*

**Seis.** *Que se reconozca la capacidad de aprender de todas las personas (a cada estudiante en su manera única de aprender), y se establezcan altas expectativas para todos los estudiantes. (Párrafos 25 y 12.c).*

**Siete.** *Que el Estado garantice que todos los docentes sean capacitados y formados en la Educación Inclusiva. (Párrafo 35).*

**Ocho.** *Que la escuela respete el derecho de todos los estudiantes a la Evaluación Multidisciplinar de sus capacidades y necesidades y que su programa de educación se base en los resultados de dicha Evaluación Multidisciplinar (no confundir la Evaluación Multidisciplinar que responde al*

concepto multidimensional de la inteligencia humana con la evaluación psicopedagógica que es una etapa preparatoria de carácter unidimensional).

**Nueve.** *Que el Estado garantice que el sistema de diagnóstico de las capacidades sea independiente para vigilar la idoneidad y eficacia de los ajustes. (Párrafo 30).*

**Diez.** *Que la escuela realice los ajustes razonables y los apoyos personalizados a todos los estudiantes (Convención de Naciones Unidas artículo 24.2.c y e), teniendo en cuenta que no existe una fórmula "de talla única" para los ajustes razonables (Párrafo 29), y que todas las escuelas tengan claro que: escudarse en la falta de recursos y en la crisis financiera como una justificación para el fracaso del progreso hacia la Educación Inclusiva viola el artículo 24 de la Convención. (Párrafo 27).*

**Once.** *Que la naturaleza de los planes educativos individualizados deben ser determinados en colaboración con el estudiante junto, cuando sea apropiado, sus padres/cuidadores/terceras personas, y que el estudiante debe tener acceso a alternativas si el apoyo no está disponible o es inadecuado. (Párrafo 33). "Y ese derecho de los padres, se traduce, necesariamente, en la necesidad de que los padres deben prestar su consentimiento respecto de las distintas opciones educativas que puedan plantearse por la administración". Sentencia del Tribunal Supremo 12/11/2012).*

**Doce.** *Que las evaluaciones estandarizadas sean sustituidas por diferentes formas flexibles de evaluación y reconocimiento del progreso individual hacia los objetivos generales que proporcionan rutas alternativas para el aprendizaje. (Párrafo 25).*

**Trece.** *Que el Estado debe comprometerse en la introducción del diseño Universal (Párrafo 21).*

**Catorce.** *Que los funcionarios de la enseñanza, antes de citar a los padres disposiciones, órdenes o reglamento de rango inferior, que observen si estas normativas que citan e invocan si han cumplido la obligación legal de su modificación para su preceptiva adaptación al Convenio de Naciones Unidas, como ley de superior rango. (Convenio de Naciones Unidas Artículo 4). Ya que: Toda legislación y política debe ser revisada y en su caso derogada o reformada de manera sistemática en un periodo limitado. (Párrafo 18). (Las leyes sanitarias fueron modificadas y adaptadas. La preceptiva modificación para su adaptación de las leyes educativas estatales y autonómicas, sigue pendiente). Y, el Código Civil en su Artículo primero establece: "Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior".*

La Educación Inclusiva o personalizada es *un derecho humano fundamental de todos los estudiantes (Párrafo 12.a)*. Implica al cien por cien de los alumnos del aula. Supone convertir el aula en una comunidad de aprendizaje. Comienza cuando el maestro o profesor toma conocimiento científico de las capacidades de todos sus alumnos, y se dispone a desarrollarlas y transformarlas en talentos específicos.

Cada niño tiene su capacidad personal. El Catedrático de Pedagogía de la Universidad Autónoma de Barcelona doctor Joaquín Gairín señala: "*Todos los*

*niños que no son de altas capacidades en realidad todos ellos, en un sentido amplio, son talentosos pues todos tienen un talento u otro. Lo fundamental es descubrirlo a tiempo para que la escuela pueda desarrollarlos, transformarlos en talentos y puedan ser felices".*

La **detección reactiva** que realizaban los funcionarios orientadores carece de sentido en la Educación Inclusiva que requiere la detección del cien por cien de los alumnos, es decir, la **detección sistemática**.

El Inspector de Educación de Girona y coordinador de los equipos de orientación educativa de las comarcas de Girona don Ángel Guirado Serrat señalaba en su artículo "LA REALIDAD DE LOS ALUMNOS CON ALTAS CAPACIDADES", que los orientadores sólo pueden alcanzar a identificar entre 2 o 3 alumnos por cada 10.000.

<http://altascapacidades.es/instisuper/PDF/larealidad%20de%20los%20alumnos.pdf>

Por tanto, hay que pasar de aquella vieja detección reactiva de los funcionarios orientadores a la detección sistemática de todos los estudiantes, que por su número y proporción no les alcanza a que la puedan realizar los funcionarios orientadores. Sólo la pueden alcanzar los mismos maestros y profesores, cada uno respecto de los niños de su aula.

Después, los padres podrán encargar el diagnóstico completo al centro especializado de referencia. En realidad lo ideal sería que alcanzaran el diagnóstico, todos, pero por lo menos todos y cada uno de los alumnos deben tener la detección para que el maestro por lo menos adquiera un primer indicio y pueda iniciar la Educación Inclusiva. Poco a poco cuando las familias puedan encargarán el diagnóstico completo de las capacidades, o integrado, de carácter biopsicosocial, es decir el diagnóstico por el *sistema de diagnóstico internacional*, como preceptúa una reciente Orden del Gobierno de Aragón.

El Ministerio de Educación sintetiza adecuadamente el criterio científico:

*«La detección por parte de las familias o del profesorado forma parte, junto con la posterior **evaluación psicopedagógica, del proceso inicial de identificación del niño superdotado; pero no es suficiente. Para determinar que un alumno se halla en los ámbitos de excepcionalidad intelectual, es imprescindible el diagnóstico clínico de profesionales especializados».***

<http://defensorestudiente.org/Norma%20MEC,redactado%20inicial.html>

[http://defensorestudiente.org/de/archivos/pdf/Escritura\\_Notarial\\_Normativa\\_Ministerio.pdf](http://defensorestudiente.org/de/archivos/pdf/Escritura_Notarial_Normativa_Ministerio.pdf)

Todos los niños necesitan el diagnóstico completo de sus capacidades o evaluación multidisciplinar, que se inicia con la detección, pues todos necesitan y tienen el derecho legal a la Educación Inclusiva o personalizada, que es la que se basa en los resultados del diagnóstico o evaluación multidisciplinar de sus capacidades y necesidades.